

|                           |                                                                  |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>            | Verbal                                                           |
| <b>Radicado</b>           | 05001 31 03 022 2020 00179 00                                    |
| <b>Demandante</b>         | Administración de Bienes Inmobiliarios<br>A&B Inmobiliaria S.A.S |
| <b>Demandado</b>          | Group Sn S.A.S y otros.                                          |
| <b>Auto sustanciación</b> | 141                                                              |
| <b>Asunto</b>             | Requiere artículo 317 CGP                                        |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación de los demandados Guillermo Restrepo Berrio y Alberto Atheortua Garrido en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P. o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tanto del auto admisorio de la demanda como del que ordenó su corrección, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Así mismo, previo a aceptar la notificación de Alberto Atheortua Garrido en su dirección electrónica, cumplirá con el requerimiento realizado en auto anterior dentro del mismo término conferido en el párrafo anterior a saber, indicar si tiene otro documento diferente a la constancia de no acuerdo expedido por La Lonja, en caso afirmativo lo aportará y en caso negativo así lo manifestará.

Se advierte que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o que pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 25/02/2021 en la fecha se notifica el  
presente auto por ESTADOS N° 015 fijados a  
las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LFG  
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cceec190bbb58d8f4ac28c0c0fdf2e1b96a35ec01e4431a808816e0055cac58**  
Documento generado en 24/02/2021 11:58:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**